



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Proceso	Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación	Obedecer y cumplir – Corrige Providencia
Radicado	086344048900120140009100
Demandante	Macrofinanciera S.A.
Demandado	Martha de Jesús Montenegro González

INFORME SECRETARIAL: Remito a su Despacho acción referenciada, informándole que el mismo fue devuelto por el Superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a quien le correspondió por reparto el trámite del recurso de



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

alzada contra el auto del 4 de junio de 2021 interpuesto por la parte demandada, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 04 de junio del 2021 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al JUZGADO PRIMISCOU MUNICIPAL DE SANAGRANDE a corregir el auto de fecha 12 de febrero del 2019 respecto a la fecha del proveído del cual se decreta la ilegalidad teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 286 del CGP.

En ese sentido, el Despacho procederá acatar lo resuelto por el *aquo*, y tramitará lo pertinente a la corrección del proveído del 12 de febrero de 2019.

Así pues, se tiene en auto mencionada se resolvió declarar la ilegalidad del auto de fecha 14 de enero de 2017. No obstante, el despacho se refería al auto del 15 de junio de 2018, pero por error de transcripción se indicó una fecha incorrecta.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 12 de febrero de 2019, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico, mediante providencia del 13 de junio del 2022.
2. Corregir el numeral 1 del auto de fecha 12 de febrero de 2019, el cual quedará así:

*Declárese la ilegalidad del auto de fecha **15 de junio de 2018**, emanado dentro del proceso promovido por Macrofinanciera contra María Montenegro González, en el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

3. El contenido restante del auto corregido queda incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a70e76b484b2d075e949cade8d2d866b963b1815ee6296fb734e01e3a370ae**

Documento generado en 29/09/2022 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>